

Señor
JUEZ VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 E. S. D.

PROCESO EJECUTIVO
RADICACIÓN 2019-01009.
DEMANDANTE GARANTÍAS COMUNITARIAS GRUPO S.A.
DEMANDADO ISABEL MARÍA HENRÍQUEZ MARTÍNEZ

ASUNTO RECURSO DE REPOSICIÓN.

MARIO ALEXANDER PEÑA CORTÉS, obrando en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, me dirijo con mi acostumbrado respeto, encontrándome en el término procesal correspondiente, me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN y en subsidio de APELACIÓN**, contra el auto que aprueba la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia en los siguientes términos:

AUTO ATACADO:

Fecha: 28 de julio de 2022.

Notificación por estado: 29 de julio de 2022.

Contenido: Aprueba liquidación de costas.

“Al no ser objetada la liquidación de costas realizada por Secretaría, dentro del presente asunto, y al verificarse que se ajusta a derecho, el Juzgado le imparte aprobación.”

MOTIVOS DE INCONFORMIDAD:

El despacho fija como agencias en derecho la suma de \$1.492.980.00=

La Sentencia 539-C de la Corte Constitucional, define las costas como: *“(...) aquella erogación económica que corresponde efectuar a la parte que resulte vencida en un proceso judicial. Esta parte comprende, por una parte, las expensas, es decir, todos aquellos gastos necesarios para el trámite del juicio distintos del pago de apoderados (honorarios de peritos, impuestos de timbre, copias, gastos de desplazamiento en diligencias realizadas fuera de la sede en el despacho judicial, etc.) y, de otro lado, las agencias en derecho, correspondientes a los gastos efectuados por concepto de apoderamiento, los cuales vale la pena precisarlos-se decretan a favor de la parte y no del representante judicial. Aunque las agencias en derecho representan una contraprestación por los gastos en que la parte incurrió para ejercer la defensa judicial de sus intereses...”* Negrilla fuera del texto.

De la lectura anterior surgen varias premisas, así:

1. Erogación económica a cargo de la parte vencida en el proceso judicial.
2. Esta erogación económica corresponde de una parte a gastos del proceso como honorarios auxiliares, publicaciones, etc.) y de la otra parte a las agencias en derecho, que corresponde a los gastos efectuados por concepto de **“apoderamiento”**
3. Que las mismas se decretan a favor de la parte y no del representante judicial.

Revisemos punto a punto cada premisa:

1. Erogación económica a cargo de la parte vencida en el proceso judicial:

El asunto que nos ocupa ante su honorable Despacho se trata de una liquidación de costas surgida a partir de una sentencia en contra de mi representada dentro del proceso de la referencia, por medio de la cual declara probada la excepción de prescripción propuesta por el curador Ad-Litem designado por su Juzgado a la parte demandada.

En este caso, la parte vencida es la ejecutante, a quien represento, no obstante, debe tenerse en cuenta que la parte demandada no actuó dentro del proceso, sino que la misma fue representada por el curador Ad-Litem designado por su Juzgado, toda vez que pese a la constantes y diferentes diligencias realizadas tendientes a su notificación de manera personal, no fue posible como obra prueba en el expediente del proceso.

Adicionalmente se debe tener en cuenta que la única actuación del Curador Ad-Litem que obra en el expediente fue contestar la demanda en la cual se interpuso la excepción declarada por su Juzgado, no desarrollando labor adicional.

2. Esta erogación económica corresponde de una parte a gastos.

No existe en el expediente ninguna evidencia de gasto alguno que se hubiere realizado la parte demandada, obviamente por cuanto no actuó dentro del trámite del proceso, y más aún, no obra prueba de algún gasto en que hubiere incurrido el curador Ad-Litem dentro de las presentes diligencias. Igualmente, en el caso que nos ocupa, todos absolutamente todos los gastos han sido cubiertos por el ejecutante y no puede ser de otra manera, ya que la demandada nunca actuó directamente en el proceso y el curador Ad-Litem únicamente radicó el escrito de contestación de la demanda con la interposición de la excepción de prescripción, reiterando, además, que no existe algún gasto probado en el expediente.

3. Respecto del gasto que corresponde a las agencias en derecho, tengo que manifestar:

Que no se han causado, como quiera que la ejecutada no ha demostrado algún gasto por representación judicial por cuanto no actuó directamente, sino que, ante la imposibilidad de su notificación, le fue designado el curador Ad-Litem que actuó en el proceso.

Dentro de este contexto se debe tener en cuenta que de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso se tiene establece que:

*“7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, **quien desempeñará el cargo en forma gratuita** como defensor de oficio.”* (Negrilla y subrayado por fuera del texto).

En conclusión y retomando lo afirmado por la sentencia que se trae a colación los **“gastos efectuados por concepto de apoderamiento,”** equivalen a la suma de \$0,00 Mcte.

Para finalizar se reitera que, al estar plenamente determinado que no existió erogación alguna por concepto de **apoderamiento**, la liquidación de las agencias en derecho, son el producto de un análisis objetivo corresponden al valor previsto de honorarios profesionales, que se causan con motivo de la defensa o la acción, que, como repito, para el caso presente, es cero (0).

Por lo expuesto, solicito al Despacho con todo respeto, que el valor de la liquidación de costas sea cero (0) por cuanto la parte demandada no incurrió en gastos y por cuanto las agencias en derecho no se causaron por cuanto la labor del Curador Ad-Litem se desarrolla de manera gratuita.

En caso de no ser aceptada la presente objeción, Solicito al Despacho tener en cuenta que el proceso de la referencia fue terminado por prescripción lo que convierte a la obligación en natural, resultando imposible su desconocimiento para la parte demandada, la que se encuentra obligada al pago. La sentencia proferida en primera instancia acarrea por sí sola una sanción para el ejecutante, que ve

frustradas sus pretensiones, no obstante asistirle el derecho sustancial a reclamarlas. Si a esta pérdida, se le suma la condena en costas que liquida el despacho, tendremos que concluir necesariamente, que el demandado obtuvo un injusto premio por su irresponsable incumplimiento en el pago de obligaciones legalmente adquiridas y su actitud evasiva a la notificación para su vinculación dentro del proceso.

En este orden de ideas, en el evento de desestimarse los argumentos aquí presentados, solicito Señor Juez, compensar la condena en costas fijada, con las sumas que la demandada adeuda a mi representada en virtud de la obligación que se ejecuta. Esta solicitud encuentra sustento en el artículo 1714 del C.C. el cual establece que *“Cuando 2 personas son deudoras una de otra, se opera entre ellas una **compensación** que extingue ambas deudas...”*. Por su parte del artículo 1715 C.C. señala que *“La compensación opera por el solo ministerio de la ley, y aún sin conocimiento de los deudores”*

SOLICITUD

Así las cosas, me permito solicitar respetuosamente a su despacho:

1. Revocar totalmente el auto de fecha 28 de julio de 2022, mediante el cual aprueba la liquidación de costas y en su lugar se disponga que no la liquidación corresponde a \$0.
2. En caso de negativa se sirva conceder el recurso de alzada.

Del Señor Juez,



MARIO ALEXANDER PEÑA CORTÉS

C.C. No. 79.952.591 de Bogotá D.C.

T.P. No. 143.762 del C. S. de la J.

RECURSO DE REPOSICION 2019 - 1009 GARANTIAS COMUNITARIAS contra ISABEL MARIA HENRIQUEZ

Notificacion Judicial Bogota <notificacionjudicialbog@grupoprovicredito.com>

Mié 3/08/2022 4:53 PM

Para: Juzgado 22 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (792 KB)

RECURSO REPOSICION CONDENA COSTAS. CI 427277.pdf;

SEÑOR

JUEZ (22) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E.S.D.

RADICACIÓN: 2019 - 1009

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: GARANTÍAS COMUNITARIAS

DEMANDADO: ISABEL MARIA HENRIQUEZ MARTINEZ

MARIO ALEXANDER PEÑA CORTES, en mi calidad de apoderado judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia al Señor Juez, me dirijo con el fin de anexar memorial en PDF y (3) folios para su conocimiento, trámite y fines pertinentes.

Cordialmente



MARIO ALEXANDER PEÑA CORTÉS

Director Departamento Jurídico

PROVICREDITO S.A.S

📍 Av Calle 26 N 68C - 61, Oficina 829 Edificio Central Davivienda

☎ 601-7444799 EXT 100

📞 3155854104

✉ notificacionjudicialbog@grupoprovicredito.com

🌐 <http://www.provicredito.com/>



Si deseas informar un fraude o conducta inapropiada cometida al interior de la Compañía o en situaciones externas que la involucren, llámanos a la Línea 018000414150 o escríbenos un correo electrónico a provicredito@provicredito.com, donde atenderemos tu denuncia queja o reclamos.

Este mensaje y los archivos que se adjunte al mismo son confidenciales y podría contener información privilegiada y reservada de PROVICREDITO S.A.S y PROLEGAL S.A.S, para el uso exclusivo de su destinatario. Si usted llega a recibir por error un correo, por favor elimínelo y avise inmediatamente al remitente, absteniéndose de divulgarlo de cualquier forma. El presente correo electrónico solo refleja la opinión de su remitente y no representa necesariamente la opinión oficial de PROVICREDITO S.A.S y PROLEGAL S.A.S o de sus directivos y por tal razón no se hace responsable en ningún caso por daños derivados de la recepción del presente mensaje.

En virtud de lo establecido por la disposición de Protección de Datos Personales usted tiene derecho a solicitar al emisor de este mensaje la rectificación, actualización, inclusión o supresión de los datos personales incluidos en su base de contactos, listas o cadenas de mensajes en los cuales usted se encuentre, salvo estipulación legal.

Si deseas informar un fraude o conducta inapropiada cometida al interior de la Compañía o en situaciones externas que la involucren, llámanos a la Línea 018000414150 o escríbenos al correo provicredito@provicredito.com, donde atenderemos tu denuncia, queja o reclamo.

Este mensaje y los archivos que se adjunte al mismo son confidenciales y podría contener información privilegiada y reservada de PROVICREDITO S.A y PROVICREDITO COBRANZA INSTITUCIONAL LTDA., para el uso exclusivo de su destinatario. Si a usted llega por error a recibir un correo, por favor elimínelo y avise inmediatamente al remitente, absteniéndose de divulgarlo en cualquier forma. El presente correo electrónico solo refleja la opinión de su remitente y no representa necesariamente la opinión oficial de PROVICREDITO S.A y PROVICREDITO COBRANZA INSTITUCIONAL LTDA o de sus directivos y por tal razón no se hace responsable en ningún caso por daños derivados de la recepción del presente mensaje.

En virtud de lo establecido por la disposición de Protección de Datos Personales usted tiene derecho a solicitar al emisor de este mensaje la rectificación, actualización, inclusión o supresión de los datos personales incluidos en su base de contactos, listas o cadenas de mensajes en los cuales usted se encuentre, salvo estipulación legal.